



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00122-00
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ENITH DEL CARMEN NAVARRO LORA C.C. 1.042.433.652
DEMANDADA	EDUARDO JOSE MEDINA MARTINEZ C.C. 72.298.717

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 13 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por la señora Enith Del Carmen Navarro Lora, en representación de las menores Melanie Scarlett y Mariana Sofía Medina Navarro, contra el señor Eduardo José Medina Martínez, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por la señora Enith Del Carmen Navarro Lora, en representación de las menores Melanie Scarlett y Mariana Sofía Medina Navarro, contra el señor Eduardo José Medina Martínez.

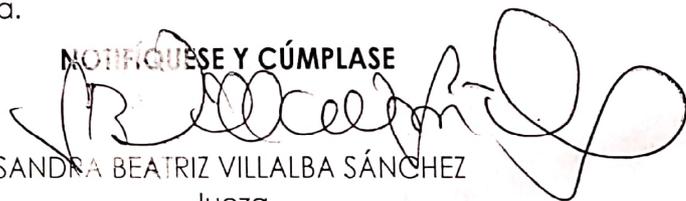
Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Enith Del Carmen Navarro Lora al Dr. Guillermo León Valencia Antequera identificado con la C.C. 1.129.536.390 y T.P. No. 245539 del C.SJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 6.

Quinto: Conceder el amparo de pobreza a la parte actora señora Enith Del Carmen Navarro Lora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

La presente diligencia se notifica

por escrito

43

d.

08

Julio año 2020

F.

Procurador Promiscuo de
familia de sociedad.